

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00669-00

Examinado el presente asunto se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que de la lectura e interpretación del libelo genitor se extrae que la pretensión tiene como fundamento la declaración de “*existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*”, mismo que al tenor de lo previsto en el numeral 20, artículo 22 del Código General del Proceso compete a la jurisdicción familia.

Bajo ese panorama, el conocimiento de la presente acción no se encuentra radicado en este despacho sino el de familia, a donde se ordenará remitir las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia conforme se expuso en precedencia.
2. Por Secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez de Familia de Funza. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ